

**DECRETO N° 169 DE 2024
(AGOSTO 27 DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL HORARIO FLEXIBLE EN LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA- CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la norma suprema determinan las siguientes atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
(...)
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (...)

Que el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra las funciones de los alcaldes en relación con la Administración Municipal, dentro de las que señala:

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.* (...)
7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”* (...)

Que EL Decreto Ley 1042 de 1978, respecto de la jornada laboral en el sector público, establece:

ARTICULO 33.- DE LA JORNADA DE TRABAJO. -La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...)

Dentro del límite fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

①

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.»

Que la Ley 2101 de 2021 estableció la reducción de la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.

Que el artículo 5° de esta ley, señaló que en todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3o.

Que la Administración Municipal de Cajicá, mediante Decreto N° 059 de agosto 12 de 2016, estableció la jornada laboral y el horario de trabajo y atención al público.

Que mediante Decreto N° 049 de abril 26 de 2021 el Alcalde Municipal de Cajicá modificó temporalmente el Decreto 059 de 2016 y estableció el horario de trabajo para todos los servidores públicos del nivel central, de la siguiente manera: De lunes a jueves de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:30 PM, y viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 4:30 PM, con una hora diaria para tomar el almuerzo.

Que dentro de los principios de la función pública, la Ley 909 de 2004, establece en el literal b) del numeral 3° de su artículo 2°, *la flexibilización en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.*

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53, señala:

Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. *Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.*

Que mediante Resolución N° 277 de 2024, la Alcaldesa Municipal adoptó el acuerdo de negociación colectiva suscrito entre las organizaciones sindicales Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRA, Unión de Defensores del Mérito y la Carrera en el Estado - UDEMERTOS, y Alianza Sindical de Colombia – ASC, con la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Que el Artículo 54, del Acuerdo Colectivo, dispone:

“ARTÍCULO 54. HORARIO LABORAL FLEXIBLE. *La Alcaldía Municipal de Cajicá, implementará mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores públicos, es decir jornadas especiales para sus servidores públicos a fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como, la satisfacción y motivación de sus servidores, como lo define el Artículo 2.2.5.5.53, Decreto 1083 de 2015. Desde las organizaciones sindicales se plantea establecer 3 opciones de horarios, los cuales se implementarán de la siguiente forma:*

- a. *Ingreso lunes a jueves 7:00 am y salida 4:30 pm con 1 hora de almuerzo – viernes 7:00 am a 3:30 pm con 1 hora de almuerzo.*

- b. Ingreso lunes a jueves 7: 30 am y salida 5:00 pm, con 1 hora de almuerzo - viernes 7:30 am a 4:00 pm con 1 hora de almuerzo.
- c. Ingreso lunes a jueves de 8:00 am a 5:30 pm con 1 hora de almuerzo - viernes de 8:00 am a 4:30 pm con 1 hora de almuerzo.

Estos horarios serán acordados previamente con el jefe inmediato, garantizando que no se afecte el servicio de su área.

La Alcaldía de Cajicá, una vez firmado el acuerdo, expedirá a más tardar dentro del mes siguiente el acto administrativo correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Cajicá - Cundinamarca, en uso de sus competencias y facultades,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR EL HORARIO FLEXIBLE Para los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cajicá, estableciendo las siguientes opciones:

HORARIO 1	De lunes a jueves ingresando a las 7:00 AM y con salida a las 4:30 PM y viernes ingresando a las 7:00 AM, con salida a las 3:30 PM
HORARIO 2	De lunes a jueves ingresando a las 7:30 AM y con salida a las 5:00 PM y viernes ingresando a las 7:30 AM, con salida a las 4:00 PM
HORARIO 3	De lunes a jueves ingresando a las 8:00 AM y con salida a las 5:30 PM y viernes ingresando a las 8:00 AM, con salida a las 4:30 PM

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores opciones de horario tiene establecida una (1) hora de almuerzo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la flexibilización del horario, siempre se deberá garantizar la prestación del servicio público y la atención a la ciudadanía dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el Decreto N° 049 de 2021, así: De lunes a jueves de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:30 PM, y viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 4:30 PM, dejando contemplado una hora diaria para tomar el almuerzo (de 1:00 a 2:00 PM)

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. Los funcionarios que deseen acogerse a cualquiera de las opciones de horario flexible deberán establecerlo y coordinarlo con su jefe inmediato (director y/o secretario) quien lo aprobará previo un análisis de las funciones que desempeñe y los procesos y procedimientos en que cada funcionario a su cargo actúe, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio dentro de la jornada ordinaria establecida en el Decreto N° 049 de 2021.

Una vez aprobados los horarios flexibles por el líder de cada secretaría o dirección, deberá informar el resultado a la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO TERCERO: REGISTRO DE CUMPLIMIENTO: El control y seguimiento se hará con el lector biométrico ubicado en cada una de las diferentes sedes de la entidad.

PARÁGRAFO: En caso de no existir lector biométrico en una sede, los jefes de cada secretaría tendrán la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento efectivo del horario e implementarán los controles necesarios para asegurar el cumplimiento del horario por parte de cada servidor

ARTÍCULO CUARTO: TERMINACIÓN DEL HORARIO FLEXIBLE. La autorización de jornada laboral con horario flexible podrá darse por terminada, en los siguientes casos:

1. Cuando se esté afectando la prestación del servicio a cargo de la secretaría y/o dirección.
2. En caso de incumplimiento injustificado y reiterativo del horario flexible escogido por el servidor público.

PARAGRAFO: En caso de dar por terminada la autorización de horario flexible, el secretario y/o director deberá informar por escrito al servidor público, fundamentando los motivos de la decisión y el funcionario deberá ceñirse al cumplimiento de la jornada ordinaria laboral establecida en el Decreto N° 049 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: RENUNCIA DEL HORARIO FLEXIBLE. En cualquier momento el servidor público podrá renunciar al tipo de horario seleccionado previa manifestación por escrito a su jefe inmediato, quien procederá a informar de tal decisión a la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO SEXTO: CAMBIO DE HORARIO FLEXIBLE: El servidor solo podrá cambiarse a otro tipo de horario flexible cuando hayan transcurrido al menos seis (6) meses del horario flexible inicialmente escogido.

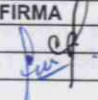
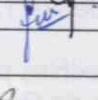
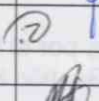
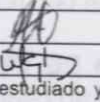
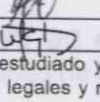
ARTICULO SEPTIMO: El horario flexible no aplica para los servidores públicos que laboran bajo el sistema de turnos.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES Y EVENTOS: Teniendo en cuenta la implementación del horario flexible para los servidores públicos de la Alcaldía de Cajicá, como quiera que el último horario de ingreso es las 8:00 AM y el primer horario de salida es a las 4:30 de lunes a jueves, y los viernes el primer horario de salida es a las 3:30 PM, se procurará realizar las reuniones y programar los eventos en los siguientes horarios: de lunes a jueves de 8:00 a 4:30 PM, y los viernes de 8:00 a 3:30 PM.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia del Pilar Cuervo Chaves		Profesional Universitario (E)
Revisó	Luz Marina Carrón Navarrete		Directora de Gestión Humana
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
Revisó y Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Externo Despacho de la Alcaldesa
Revisó y Aprobó	Ortiz Gutiérrez & Asociados		Asesor Externo Despacho de la Alcaldesa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.